



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de julio de 2017.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2135-SPA-1243** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

(...) Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato *el maltrato de un ejemplar canino tipo airedale terrier (conocido como pelos de alambre), de color miel, talla mediana de aproximadamente tres años de edad, el cual permanece las 24 horas del día hacinado en el balcón de la recámara del departamento señalado, no cuenta con ningún tipo de resguardo contra la intemperie, no se le brinda suficiente alimento ni agua, nunca lo sacan a pasear, este perro se la pasa aullando de tristeza ya que se encuentra en situación de abandono en el balcón del departamento que mide aproximadamente 3 m² (...) [en el inmueble ubicado en Rinconada de los Juegos, edificio Rayuela, Departamento 102, colonia Pedregal de Carrasco, (conocida como Villa Panamericana), Delegación Coyoacán, entre Avenida del Imán y rinconada Pintores]*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se recibió denuncia ciudadana por el presunto maltrato de un ejemplar canino de raza airedale terrier, color miel, talla media, de aproximadamente tres años de edad, el cual se mantiene las 24 horas del día en un balcón, sin protección contra las inclemencias del clima y sin suficiente agua ni alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo, contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, en el que se realizó con la autorización de su responsable, la revisión del canino de raza Airedale terrier, el cual presentó las siguientes características:

- Hembra de 2 años, con adecuada condición corporal acorde a la raza y talla del canino.



- Sin evidencia de enfermedades ni lesiones y deambulando por el área del balcón que cuenta con techo, la cual se observó limpia.
- Se observaron recipientes con agua y alimento.
- A decir de su responsable, sale a pasear con frecuencia. Además de que se encuentra vacunada y desparasitada.

No obstante, mediante oficio **PAOT-05-300/220-2094-2017** de fecha 26 de julio de 2017, se hizo del conocimiento del propietario del ejemplar canino las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental constató la presencia de un ejemplar canino de raza Airedale terrier en el inmueble ubicado en calle Rinconada de los Juegos, edificio Rayuela, departamento 102, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán, el cual cuenta con alimentación y alojamiento conforme a la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.
- No obstante, mediante oficio **PAOT-05-300/220-2094-2017** de fecha 26 de julio de 2017, se hizo del conocimiento del propietario del ejemplar canino las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

C.C. OFPROCURADOR@paot.org.mx

CEM/KCH/SRRNF

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06706
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400